

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

Efectividad Garantía Real (Acumulada) de Juanita Price Anzola contra Héctor Murcia Gutiérrez.

Radicado: 110013103 009 2020 00065 00.

Ingresó: 05/08/2021.

En atención a que la acumulación de demanda promovida por JUANITA PRICE ANZOLA no cumple con los requisitos formales, el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. Aclárese la pretensión octava de la demanda e indíquese el fundamento legal (artículo 82-4 CGP).
2. Apórtese certificado de tradición y libertad con expedición no superior a treinta días a fin de establecer la situación actual del inmueble.
3. Alléguese el escrito de la demanda y sus correspondientes anexos en debido orden para su correspondiente intelección, dado que fue presentada en irregulares condiciones, tal y como lo acredita la secuencia de sus páginas, inclusive, se hace referencia a solicitud doble de pruebas y hechos que atañen a un proceso diferente.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

[DOS PROVIDENCIAS]

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcb735b76c45980a8c34b48584e6adbe4bad111624848518b90ae8d64d32335

Documento generado en 10/09/2021 07:59:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>